



Zipaquirá Cundinamarca, 06 de Junio de 2022

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL

J02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá Cundinamarca

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: CARMENZA PADILLA MENDEZ

DEMANDADA: WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ

Respetado Juez.

LINA MARCELA ARIAS GUZMAN, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del Señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ**, persona mayor de edad; de conformidad al poder a mi otorgado, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Al primer hecho no es cierto. Adicionalmente comporta afirmación de fechas que no son coherentes con el segundo hecho, por lo que le resta veracidad a los fundamentos de la demanda, por lo que me atengo a lo que se pruebe.
2. Al segundo hecho se tiene que es parcialmente cierto, lo referido por la demandante, aduce mi representado que entre él y la demandante, si convivieron en unión libre, entre el 15 de Julio de 2012 (*que coincide con la fecha del nacimiento de la hija en común*) y hasta el 25 de Noviembre de 2020, día en el que se consumó la separación física y definitiva de la convivencia; en adelante la relación ha sido estrictamente por los intereses de su menor hija. Igualmente este hecho no es coherente con las fechas del primer hecho, insisto, le resta veracidad.
3. Al tercer hecho es cierto.
- 4. Al cuarto hecho es cierto.

Transversal 22 # 8-58, CR Los Cedros - Zipaquirá
Teléfono 8809899. Celular 320-2491747

X



5. El Quinto hecho es parcialmente cierto en el sentido de que el inmueble si consta de ese contenido; de los linderos reales no me consta y NO es cierto, que la construcción y el terreno se hayan adquirido como bien patrimonial de la convivencia entre la señora CARMENZA PADILLA y WILSON AGUILAR, teniendo en cuenta el historial o tradición de propietarios que se hallan en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con el número de Folio Matricula 176-48085, son otras personas diferentes a mi representado, por lo que se aporta en copia y me atengo a lo que se pruebe.
6. Al Sexto hecho NO es cierto y que se pruebe, dado que el documento se realizó en ese momento solo con la finalidad de retirar el valor de cesantías de mi representado, dineros que fueron destinados para gastos personales del mismo y prueba de ello se aporta copia de la solicitud de retiro de cesantías a su empleador; este situación igualmente es coherente con la fecha de la terminación de la relación extramatrimonial que conllevaba con la señora demandante pues para la época del retiro de sus prestaciones sociales, estas fueron invertidas en el inicio de una nueva forma de vida solo por parte de mi representado.

De las presuntas mejoras al bien inmueble que se menciona las ha realizado el señor padre de mi poderdante

II. FRENTE A LAS PRETENCIONES DEL APODERADO DE LA ACCIONANTE

Como apoderada del demandado interesado, me permito referirme a las pretensiones, en los siguientes términos:

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a todas ellas, teniendo en cuenta mis argumentos y pruebas que a continuación relacionare y entregare al despacho para probar que a la fecha de la interposición de la presente demanda, ya operaba la prescripción de la acción para la *declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación*, de conformidad al artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

A LA PRIMERA.- Se pide declarar la existencia de la unión marital de hecho entre CARMENZA PADILLA MENDEZ y WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ, desde el 15 de julio

Transversal 22 # 8-58, CR Los Cedros - Zipaquirá
Teléfono 8809899. Celular 320-2491747



de 2012, hasta el 25 de abril de 2021. Es cierto que la convivencia inició para esa fecha indicada, pero no es cierto que haya terminado el 25 de abril de 2021, toda vez que para el Señor WILSON JOANI terminó fue el 25 del Mes de noviembre de 2020

A LA SEGUNDA.- Se pretende que como consecuencia de la unión se disponga que entre los señores CARMENZA PADILLA MENDEZ y WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ, se constituyó una sociedad patrimonial de hecho desde el 15 de julio de 2012, hasta el 25 de abril de 2021. Es cierto que hubo convivencia entre el 15 de julio de 2012 hasta el 25 de Noviembre de 2020 y no se adquirió ni se constituyó ningún patrimonio en común, por lo tanto no hubo sociedad en este sentido.

En cuanto a que por el hecho de la convivencia, se conformó una sociedad patrimonial, me atengo a lo que se pruebe, de acuerdo a la fecha o fechas de convivencia que se establezcan, advirtiendo que para la parte demandada dicha unión marital se terminó el 25 de noviembre de 2020.

Así mismo, frente a su liquidación, no habría lugar pues la acción para demandar para esta clase de proceso prescribió al año luego de la fecha que término la convivencia, esto es, 25 de noviembre de 2021 y aún menos si no se adquirieron bienes.

Me opongo totalmente a dicha pretensión, además porque lo pedido allí debe ser objeto de debate probatorio en otro proceso, esto es, en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial que pueda surgir de la presunta declaratoria unión marital de hecho y como es bien sabido, se hará en otro proceso, donde se presentaran los inventarios y avalúos, las supuestas mejoras y los frutos que se reclaman, así como las pruebas que los soporten y logren establecerlo.

A LA TERCERA.- Condene a la demandante en el pago de las costas y gastos de la presente demanda, por operar la prescripción de la acción.

III. DEMOSTRACION DE LA TESIS ARGUMENTATIVA DE LA PARTE DEMANDADA

Atendiendo que lo pretendido por la parte demandante es que se le Declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y por deducción la Sociedad Patrimonial de Hecho, a través de argumentar muchos hechos, unos son ciertos y otros no, incluso hay afirmaciones subjetivas que no tienen la calidad de hechos y no contribuyen en nada para probar la



unión marital de hecho que se pide, dado que la demanda contiene fechas incoherentes que en nada aportan credibilidad a la fecha real de la terminación de la relación extramatrimonial que hubo junto a mi poderdante.

De igual forma, es pertinente acotar, que las partes aquí señaladas convivieron el tiempo señalado arriba en la Calle 1 Carrera 19 #18^a-63, Barrio Rio Frio La Palma de Cajica, pero, una vez se surte la separación entre la demandante y mi representado, este último cambia de lugar de residencia mudándose a la Carrera 6 este # 0-30, Barrio Gran Colombia, donde estableció su nuevo domicilio y a la fecha reside en otro lugar.

Por otro lado, las partes de este proceso nunca contrajeron matrimonio de ninguna índole, así como, luego de la terminación de la relación sentimental del pasado 25 de noviembre de 2020 a la fecha, no han vuelto a tener convivencia alguna.

Así mismo, la demandante se encuentra en la búsqueda desesperada de que se le declare la UMH con la única finalidad de pretender obtener unos presuntos derechos patrimoniales sobre un bien que ni siquiera pertenece a la propiedad de mi poderdante, si se llega a probar que se adquirió el bien y aun en el contexto de referirse a la construcción de mejoras del bien señalado por ella, este no es el escenario jurídico para ello, ya que se debe adelantar un proceso en otra jurisdicción diferente a la jurisdicción de familia, máxime, cuando la presente acción esta prescrita desde la presentación de la demanda.

Igualmente, es pertinente poner de contexto en la presente demanda, que mi representado, aproximadamente seis (6) meses posteriores a dejar de convivir con la demandante y madre de su menor hija, fue demandado en la Comisaria de Familia de Cajica Cundinamarca, donde se le fijaron de oficio una Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas.

El solo hecho de mi poderdante haber terminado la relación con la demandante en el mes de noviembre de 2020, a la fecha de la presentación de la demanda, ya estaba prescrita la presente acción y por tanto debe declararse así mismo, por el despacho, conforme a la norma ibídem. Prueba de lo anterior, se constituye en las declaraciones extra juicio de las amigas de vieja data, casi de la infancia de mi poderdante quienes afirman de la



separación de las partes hace más de año y medio y en ese mismo sentido, el contrato de arrendamiento aportado aquí.

IV. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Como se ha venido afirmando, la unión marital de hecho entre los compañeros PADILLA – AGUILAR, inició el 15 de julio de 2012 y terminó el 25 del mes de noviembre de 2020, y a partir de esa fecha los compañeros permanentes tenían un año para adelantar las acciones de unión marital de hecho con efectos patrimoniales, pero la demandante presentó la demanda, objeto de esta contestación, para mediados del mes de Diciembre de 2021 (*fecha que se deduce del numero radicado de la demanda y del auto de entradas al despacho del 12 de enero de 2022*), significa entonces que el año establecido por la ley 54 de 1990, artículo 8 modificada por la Ley 979 de 2005, para que surja sociedad patrimonial en una unión marital de hecho, está con creces fenecido, puesto que la demandante tenía para presentar la demanda de unión marital de hecho con efector patrimoniales hasta el 25 del mes de noviembre de 2021.

V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva, tener en su valor probatorio los documentos aportados con la presente contestación demanda y decretar las que a continuación se relacionaran, así:

A. TESTIMONIALES

De manera respetuosa solicito a la Señora Juez, escuchar en declaración jurada a las siguientes personas.

YOHANA ISABEL MORANTES MORANTES – CEL 314-3103052, Domicilio: Carrera 11 E N° 5-90 en Cajica Cundinamarca, Correo Electrónico yohanamorantes84@gmail.com o ymorantesmo@uniminuto.edu.co

SUSAN KATHERINE GONGORA VANEGAS – CEL 313-8022276, Correo Electrónico gongorasusan27@gmail.com



Estas personas depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre la fecha real de terminación de la relación extramatrimonial con la demandante y de la no constitución de bienes dentro del tiempo de convivencia.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante Señora CARMENZA PADILLA MENDEZ, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

C. DOCUMENTALES

- Declaraciones Extra juicio N° 1251 y 1255 del 27 de mayo de 2022, suscritas en la Notaria Única del Circulo de Cajica Cundinamarca.
- Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble - Folio Matricula 176-48085.
- Copia Cedula de Ciudadanía de mi representado.
- Copia de Solicitud Desembolso de Cesantías
- Copia Fijación de Alimentos para la menor hija de mi representado en la Comisaria de Familia de Cajica.
- Copia Contrato de Arrendamiento del 26 de noviembre de 2020

VI. BENEFICIO DE INVENTARIO

Solicito respetuosamente al señor Juez, de entrada, se tomen con beneficio de inventario los testimonios que puedan llegar a rendir los familiares dentro del primer grado de consanguinidad de la señora demandante como lo es su señora Madre Rosalba Rodríguez Vanegas y dentro del primer grado de afinidad en calidad de Ex Suegra la señora Luz Marina Méndez López.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005
- Art. 96 del C.G.P.
- Sentencia C-846 de 2001 de la Corte Constitucional



- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-165620018 (68001311000620120027401), 05/18/18.

VIII. ANEXOS

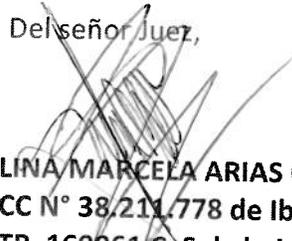
- Poder debidamente otorgado al suscrito para actuar en el presente proceso y Constancia de envío de este escrito de contestación a la parte demandante.

IX. NOTIFICACIONES

El señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ**, recibe Notificaciones en la Carrera 3ª Este N° 0-93 de Cajica Cundinamarca y/o al correo electrónico wichos23_03@hotmail.es

La suscrita recibe Notificaciones personales recibe en la Transversal 22 # 8-58, Torre 1, Apto 302, Conjunto Residencial Los Cedros de Zipaquirá Cundinamarca o al correo electrónico limargu22@hotmail.com

Del señor Juez,


LINA MARCELA ARIAS GUZMAN
CC N° 38.211.778 de Ibagué Tol
TP. 169061 C. S de la J.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
	GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL		
	FORMATO CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS		
	VERSIÓN: 02	FECHA: 03/10/2017	Página 1 de 4

**COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA MUNICIPIO CAJICÁ
DILIGENCIA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, A
FAVOR DE LA NIÑA VICTORIA SAMANTA AGUILAR PADILLA, DE OCHO AÑOS DE
EDAD.**

HISTORIAS: 1.075.673.574-2021

En Cajicá, dieciocho (18) de mayo de 2021, siendo las nueve y treinta (09:30 a.m.) se hicieron presentes ante este despacho el señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.005.276 expedida en Cajicá, residente en: carrera 6 este 0-42 Número de celular: 3123180060 ocupación: empleado, escolaridad: bachiller Estado civil: soltero Edad: 34, y la señora **CARMENZA PADILLA MENDEZ**, con cédula de ciudadanía N° 35.427.604 expedida en Zipaquirá, edad: 37, domiciliada en carrera 17ª No 5 Santa Inés, teléfono: 3005154851, ocupación: empleada, estado civil soltera, escolaridad: bachiller, progenitores de la niña **VICTORIA SAMANTA AGUILAR PADILLA**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.075.673.574, nacido el día once (11) de julio de 2012. Los comparecientes fueron citados en esta fecha y hora con el fin de procurar diligencia de **CONCILIACION DE CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS, SALUD, EDUCACIÓN, VESTUARIO Y VISITAS** en favor del niño en mención.

Después de haber sido asesorados por la Comisaria de Familia, sobre el desarrollo de la diligencia, las ventajas de ésta y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, la suscrita Comisaria de Familia se constituye en audiencia para la práctica de la diligencia, hace hincapié en la responsabilidad que deben tener los padres, biológicos lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones económicas y a brindar buen trato físico y emocional a su hijo (a), pues de no hacerlo, se impondrá por parte de la Comisaria de Familia, **DENUNCIA PENAL POR EL PUNIBLE DE INASISTENCIA ALIMENTARIA, SEGÚN EL CASO**. Encontrando:

1.- Que los hechos constitutivos del conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de **CONCILIACIÓN** de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 23 del 91, Ley 446 del 98 y Decretos Reglamentarios, Ley 640 del 2001.

2.- Que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y en general todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Una vez enterados de las obligaciones en cabeza suya y conscientes de la importancia del cumplimiento de las mismas, pues ello contribuye al desarrollo armónico que proclama el Código de la Infancia y la Adolescencia; procedió el despacho a dar uso de la palabra a cada una de las partes.

Acto seguido toma la palabra a la señora **CARMENZA PADILLA MENDEZ**, quien manifestó: *“yo lo que pretendo es que el de la cuota alimentaria de la niña que vea a la niña la cuota que le pido para la manutención de mi hija es de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** para cubrir la necesidades de Victoria”*

Se concede el uso de la palabra al señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ**, quien manifiesta: *“yo estoy dispuesto a brindar la cuota de mi hija siempre y cuando se me garantice los derechos de la niña, con esto me refiero a que yo siempre que llamo a la niña, la mayoría de veces, me dice que está sola, necesito que me garantice que siempre este bajo la supervisión de un adulto, la cuota que voy a otórgale a mi hija es de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)**”*



CONSIDERANDO

Que el día once (11) de mayo de 2021 fue proferido fallo de la medida de protección No. 029 de 2021, a favor de la señora **CARMENZA PADILLA MENDEZ**, en contra de su expareja y padre de su hija, el señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ**.

Que el día dieciocho (18) de mayo del año 2021 fueron citadas las partes con el fin de realizar conciliación de alimentos, custodia y cuidado personal, encontrando que los intervinientes no llegaron a acuerdos, dentro de la diligencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución política de Colombia le ha dado el carácter de fundamental a los derechos de los niños con el fin de garantizar su protección prevalente sobre los derechos de los demás y con tal propósito se diseñó el principio del interés superior del menor, con el que se pretende que en caso de conflicto entre los derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes y los de cualquier otra persona, se dé prioridad a los de los menores de edad en consideración a la situación de inferioridad del niño, niña o adolescente en estado de abandono o peligro. Así lo manifestó la Corte Constitucional en Sentencia T-510 de 2003 en donde se señaló lo siguiente:

“El interés superior del menor refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que al menor se le debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad. El interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que, en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal”.

Encontrando que en el caso en concreto el Despacho no puede desconocer lo establecido en el Decreto 4799 de 2011, artículo 3, numeral 3, el cual indica: *“Artículo 3°. Medidas de protección. Para la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, o las normas que lo modifiquen o adicionen, se procederá de la siguiente manera: (...) 3. Para garantizar la efectividad de la medida de protección descrita en el literal c) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, la autoridad competente oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que esta Entidad adopte las medidas necesarias de información a todos los centros zonales a fin de impedir el otorgamiento de custodias a favor de los agresores”*. Encontrando que no solo debe definirse la custodia y visitas a la luz de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino también, a la luz de los derechos de las mujeres, tal y como lo indica la Corte Constitucional, en sentencia T-462 del año 2018 al referir: *“Al respecto, la Sala destaca que las autoridades e instituciones deben evitar las nociones estereotipadas y discriminatorias -usualmente, en contra de la mujer- que conducen a dar prevalencia a la protección de la unidad familiar o de los derechos del progenitor, sin tener en cuenta la realidad familiar. En efecto, se advierte que cuando existen antecedentes de conductas agresivas o abusivas y las instituciones las desestiman en un intento de normalizar las relaciones filiales, se vulneran los derechos fundamentales de la víctima, dado que se minimizan las consecuencias de la violencia sufrida (...)*

En consecuencia, se tiene que cuando las autoridades competentes adopten decisiones y medidas relacionadas con el derecho a las visitas o custodia de los hijos e hijas, deberán:

- (i) *tener en consideración la existencia de un contexto de violencia intrafamiliar, para que el ejercicio de esos derechos no ponga en peligro la seguridad y la vida de las víctimas, lo cual significa realizar un estudio detallado de las formas de la violencia, atender la voluntad del menor de edad involucrado e implementar un régimen de visitas y/o custodia gradual y progresivo;*



(ii) *adoptar un enfoque de género y no "familista", esto es, que la decisión se funde en el interés superior del menor de edad y en los derechos fundamentales de la mujer, sin presumir que la custodia compartida o que las visitas son el único modo de asegurar el desarrollo de los niños y las niñas.* (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior el Comisario Primero de Familia de Cajicá encargado, en aras de garantizar la protección integral de la niña **VICTORIA SAMANTA AGUILAR PADILLA**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.075.673.574, nacido el día once (11) de julio de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FRACASADA** la diligencia de Conciliación.

SEGUNDO: **FIJAR** provisionalmente la custodia de la niña **VICTORIA SAMANTA AGUILAR PADILLA**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.075.673.574, nacido el día once (11) de julio de 2012, se encontrará en cabeza de la progenitora, la señora **CARMENZA PADILLA MENDEZ**, con cédula de ciudadanía N° 35.427.604 expedida en Zipaquirá.

TERCERO: **FIJAR** como cuota provisional de Alimentos al señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.005.276 expedida en Cajicá, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MENSUALES (\$420.000)**, por concepto de cuota de alimentos a favor de la niña **VICTORIA SAMANTA AGUILAR PADILLA**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.075.673.574, nacido el día once (11) de julio de 2012, suma que se consignara en la cuenta de ahorros No. 007670399901 del Banco Davivienda a la señora **CARMENZA PADILLA MENDEZ**, con cédula de ciudadanía N° 35.427.604 expedida en Zipaquirá. Dicho pago se efectuará los primeros cinco (05) días de cada mes.

CUARTO: **SEÑALAR** que el señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.005.276 expedida en Cajicá, se obliga a suministrar tres (03) mudas completas de ropa a su hija **VICTORIA SAMANTA AGUILAR PADILLA**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.075.673.574, en los meses de abril, julio, y diciembre de cada año por un valor equivalente a **DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000)** cada una. La muda de ropa comprende: camisa o blusa, pantalón, ropa interior, medias y zapatos

QUINTO: **SEÑALAR** que en materia de salud, de la niña **VICTORIA SAMANTA AGUILAR PADILLA**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.075.673.574, está afiliada a EPS Compensar régimen contributivo a cargo de la progenitora. Los medicamentos, tratamientos, hospitalizaciones, vacunas, copagos de citas médicas y otros que no cubra la EPS, serán cubiertos por los progenitores en un cincuenta por ciento cada uno (50%). El incumplimiento a esta obligación bastará para denunciarlos penalmente por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**.

SEXTO: **SEÑALAR** que los señores **WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.005.276 expedida en Cajicá y **CARMENZA PADILLA MENDEZ**, con cédula de ciudadanía N° 35.427.604 expedida en Zipaquirá, se obligan a sufragar el 50% cada uno de los gastos educativos en cuanto a matrícula, uniformes, útiles escolares, transporte para su menor hija.

SEPTIMO: **SEÑALAR.** Que el padre **WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.005.276 expedida en Cajicá, podrá visitar a su hija **VICTORIA SAMANTA AGUILAR PADILLA**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.075.673.574, cada quince (15) días, recogiéndola el día sábado a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y culminando el día domingo las cinco de la tarde (5:00 p.m.).



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ		
GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL		
FORMATO CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS		
VERSIÓN: 02	FECHA: 03/10/2017	Página 4 de 4

OCTAVO: Se le informa a la compareciente que sin perjuicio de las acciones penales de que trata el artículo 233 del código Penal, **la presente acta es la primera copia y presta merito ejecutivo a la luz de lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P, además de conformidad con el numeral 2 del artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006**” pero solo se remitirá al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes” en el evento de no solicitar la remisión al juzgado esta decisión quedara en firme.

NOVENO: DECLARAR terminada la presente actuación.

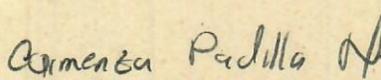
DECIMO: Se firma en Cajicá a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se entrega primera copia que presta merito ejecutivo a los comparecientes **WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.005.276 expedida en Cajicá y la señora **CARMENZA PADILLA MENDEZ**, con cédula de ciudadanía N° 35.427.604 expedida en Zipaquirá. y se le hace saber que en el evento de solicitarse la remisión a juzgado, esta se hará en el efecto devolutivo, esto es, la decisión debe cumplirse hasta tanto no sea modificada de mutuo acuerdo o mediante orden de autoridad competente. No siendo otro el objeto de las presentes diligencias se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELVIA MARCELA DIAZ TORRES
Comisaria Primera de Familia

Así se firma por quienes en esta diligencia intervinieron después de haber sido leída y aprobada en cada una de las partes, siendo las 11:00 a.m.

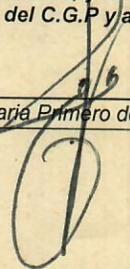

CARMENZA PADILLA MENDEZ
C.C. No. 35.427.604 expedida en Zipaquirá

*Nota: no estoy de acuerdo con la cuota establecida
Carmenza Padilla M. 18. 05. 2021*


WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ
C.C. No. 1.070.005.276 expedida en Cajicá

*Nota: No estoy de acuerdo con la cuota estipulada.
18-05-2021*

CONSTANCIA
En Cajicá a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), se expide a los arriba firmantes la primera copia del original la cual presta merito ejecutivo; y la cual reposa en el Despacho de la Comisaria de Familia, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P y artículo 1º Parágrafo 1º Ley 640 de 2001.


Comisaria Primera de Familia Cajicá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.070.005.276

AGUILAR RODRIGUEZ

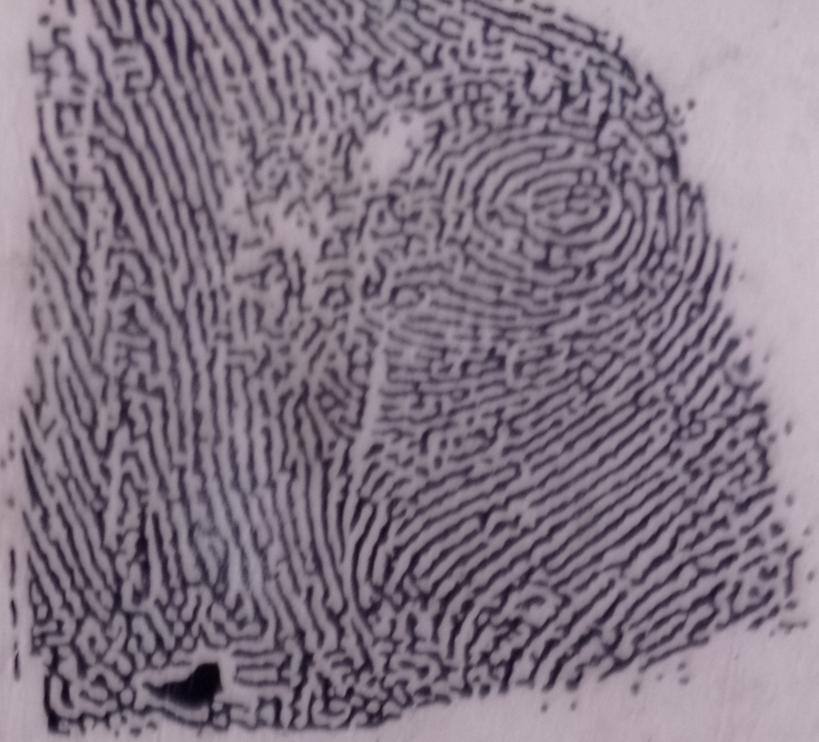
APELLIDOS

WILSON JOANI

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1987

SUSA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

01-MAR-2005 CAJICA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1503100-39138751-M-1070005276-20050805

0201405217B 02 158234624



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220508452058755743

Nro Matrícula: 176-48085

Pagina 1 TURNO: 2022-53770

Impreso el 8 de Mayo de 2022 a las 05:35:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAJICA VEREDA: CAJICA

FECHA APERTURA: 07-09-1991 RADICACIÓN: D-90-0132 CON: DOCUMENTO DE: 11-01-1990

CODIGO CATASTRAL: 251260000000000511220000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-00-0005-1122-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 600 M2.- LINDEROS.- ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 4905 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1.970 NOTARIA 2. DE BOGOTA, INSCRITA EN EL LIBRO 1, TOMO 2, PAG. 031 # 72 DE 1.971. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ARTICULO 11).- (MATRICULA 4094 PAG. 031 TOMO 21 DE CAJICA).- DATOS ACTUALES. AREA: 485,00 M2 (SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL Y DIMENSIONES DE LOS COSTADOS); LINDEROS: SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA 207/2003 NOTARIA U. DE CAJICA. ***LINDEROS ACTUALES: SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN ESCRITURA 0654/2013 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA***** SOBRE ESTE INMUEBLE SE LEVANTO UNA CONSTRUCCION (ESCRIT. 0654/2013 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA***

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- ADQUIRIDOS LOS DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS AL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LAGAITA" EN LA SUCESION DE JESUS MARIA GONZALEZ POR MIGUEL GONZALEZ QUINTERO POR COMPRA A ANA TULIA, JESUS ENRIQUE, ALFONSO GONZALEZ QUINTERO Y MARGARITA GONZALEZ DE LOVERA EN ESCRITURA 394 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA DE CHIA . REGISTRADA: 13 DE DICIEMBRE DE 1.968. L.1, T.6, PAG. 211 # 1868.-2.- ADQUIRIDO EL MISMO PREDIO POR JESUS MARIA GONZALEZ POR COMPRA A LUIS BELLO EN ESCRITURA 124 DE 10 DE MAYO DE 1.929 DE LA NOTARIA DE CHIA. REGISTRO: 31 DE MAYO DE 1.929, L.1, T.2, PAG. 85 # 456. M.I. 176-0015367.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL CAPRICHIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4905 del 30-10-1970 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000

ESPECIFICACION: : 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES EN SUC. DE JESUS MARIA GONZALEZ)(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ QUINTERO MIGUEL

CC# 196679

A: GONZALEZ QUINTERO JESUS ENRIQUE

CC# 63526

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-07-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3555 del 02-07-1974 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220508452058755743

Nro Matrícula: 176-48085

Pagina 2 TURNO: 2022-53770

Impreso el 8 de Mayo de 2022 a las 05:35:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 610 VENTA PARCIAL DCHOS Y ACCIONES EN SUC. DE JESUS MARIA GONZALEZ) (FALSA TRADICION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ QUINTERO JESUS ENRIQUE

CC# 63526

A: AVENDAIO ALFONSO

CC# 243890

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-1990 Radicación: 0132

Doc: RESOLUCION 0176 del 01-12-1989 FDO.ROTAL DEPTAL VALORIZAC. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 VALORIZACION PREDIO "EL CAPRICHIO" N. CATASTRAL 00-0-005-1122 N. ORDEN 1242.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ CANASTERO JESUS MARIA

DE: GONZALEZ QUINTERO JESUS ENRIQUE

CC# 63526

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-10-1991 Radicación: 06143

Doc: OFICIO 439 del 05-02-1990 FDO.ROT.DEPTAL.VALORIZACION de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 999 CANCELA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ QUINTERO, JESUS ENRIQUE Y OTRO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-3893

Doc: ESCRITURA 418 del 18-11-2002 NOTARIA U. de CAJICA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 600 FALSA TRADICION VENTA DERECHOS Y ACCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ QUINTERO JESUS ENRIQUE

CC# 63526

A: AGUILAR SANTANA DIEGO

CC# 2975879

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-3894

Doc: ESCRITURA 207 del 19-05-2003 NOTARIA U. de CAJICA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARA ESCRIT. 418/2002 MISMA NOTARIA: VENTA REFIERESE AL 34,6% VINCULADO A 167,30 M2 SOBRE DERECHOS Y ACCIONES. ACTUALIZA AREA (485,00 SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL Y DIMENSIONES DE LOS COSTADOS) Y LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ QUINTERO JESUS ENRIQUE

CC# 63526

A: AGUILAR SANTANA DIEGO

CC# 2975879

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-08-2011 Radicación: 2011-8396

Doc: ESCRITURA 1224 del 22-07-2011 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$26,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220508452058755743

Nro Matrícula: 176-48085

Pagina 3 TURNO: 2022-53770

Impreso el 8 de Mayo de 2022 a las 05:35:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL: 0115 ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL . NOTA: TAMBIEN ES PROPIETARIO INSCRITO ADQUIRENTE DE DERECHOS EN ANOTACIONES 5 Y 6 DEL FOLIO SEGUN EL ARTICULO 752 DEL C.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ JESUS MARIA

CC# 157326

A: GONZALEZ QUINTERO JESUS ENRIQUE

CC# 63526 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-02-2012 Radicación: 2012-2066

Doc: ESCRITURA 2083 del 19-11-2011 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA . EL DERECHO DE CUOTA SE ADJUDICA ASI: EL 50% PARA CADA UNO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ QUINTERO JESUS ENRIQUE

CC# 63526

A: GONZALEZ DE LOVERA MARIA MARGARITA

CC# 21162796 X

A: GONZALEZ QUINTERO GERMAN

CC# 19120344 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-02-2012 Radicación: 2012-2067

Doc: ESCRITURA 0117 del 03-02-2012 NOTARIA 1 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2083/2011 MISMA NOTARIA: ADJUDICACION REFIERESE AL PLENO DERECHO DE DOMINIO RESPECTO AL DERECHO DE CUOTA. SE ADJUDICA POR PARTES IGUALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ DE LOVERA MARIA MARGARITA

CC# 21162796 X

A: GONZALEZ QUINTERO GERMAN

CC# 19120344 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-07-2013 Radicación: 2013-8510

Doc: ESCRITURA 0654 del 03-05-2013 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE LOVERA MARIA MARGARITA

CC# 21162796

DE: GONZALEZ QUINTERO GERMAN

CC# 19120344

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-07-2013 Radicación: 2013-8510

Doc: ESCRITURA 0654 del 03-05-2013 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE LOVERA MARIA MARGARITA

CC# 21162796

DE: GONZALEZ QUINTERO GERMAN

CC# 19120344



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220508452058755743

Nro Matrícula: 176-48085

Pagina 4 TURNO: 2022-53770

Impreso el 8 de Mayo de 2022 a las 05:35:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-07-2013 Radicación: 2013-8510

Doc: ESCRITURA 0654 del 03-05-2013 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE LOVERA MARIA MARGARITA

CC# 21162796

DE: GONZALEZ QUINTERO GERMAN

CC# 19120344

A: CASTILLO VARGAS ALEXANDER

CC# 3146751 X

A: CASTILLO VARGAS JOSE ARIEL

CC# 2969137 X

A: CASTILLO VARGAS JOSE DE JESUS

CC# 80501289 X

A: CASTILLO VARGAS LUZ YANETH

CC# 52665203 X

A: CASTILLO VARGAS YANIRA

CC# 39804515 X

A: VARGAS MIRIAM LUCIA

CC# 20423471 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-07-2013 Radicación: 2013-8511

Doc: ESCRITURA 0988 del 19-06-2013 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRIT.0654/2013 MISMA NOTARIA, CONCORRE EL COMUNERO DIEGO AGUILAR SANTANA
ACEPTANDO ACTUALIZACION DE LINDEROS Y DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR SANTANA DIEGO

CC# 2975879

DE: GONZALEZ DE LOVERA MARIA MARGARITA

CC# 21162796

DE: GONZALEZ QUINTERO GERMAN

CC# 19120344

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-07-2013 Radicación: 2013-8511

Doc: ESCRITURA 0988 del 19-06-2013 NOTARIA PRIMERA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRIT. 0654/2013 MISMA NOTARIA, PRECISA QUE LA VENTA SE REFIERE AL DERECHO DE
CUOTA ADQUIRIDO EN ANOTACION 8 ESCRIT 2083/2011 NOTARIA 1 DE ZIPAQUIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE LOVERA MARIA MARGARITA

CC# 21162796

DE: GONZALEZ QUINTERO GERMAN

CC# 19120344

A: CASTILLO VARGAS ALEXANDER

CC# 3146751

A: CASTILLO VARGAS JOSE ARIEL

CC# 2969137

A: CASTILLO VARGAS JOSE DE JESUS

CC# 80501289

A: CASTILLO VARGAS LUZ YANETH

CC# 52665203

A: CASTILLO VARGAS YANIRA

CC# 39804515

A: VARGAS MIRIAM LUCIA

CC# 20423471



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220508452058755743

Nro Matrícula: 176-48085

Pagina 5 TURNO: 2022-53770

Impreso el 8 de Mayo de 2022 a las 05:35:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-11-2017 Radicación: 2017-14986

Doc: OFICIO 2202 del 29-08-2017 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL de CAJICA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012.: 0477 DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. # 2015-0891

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR SANTANA DIEGO

CC# 2975879

A: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2014-573

Fecha: 05-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-53770

FECHA: 08-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Gladys Uribe Aldana]

El Registrador: GLADYS URIBE ALDANA

**NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE CAJICA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
No. 1251**



En el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día veintisiete (27) del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **MILLER JOSÉ KOY FONSECA**, NOTARIO ÚNICO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CAJICÀ, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con los Decretos 1557 de 1989 y 2282 de 1989, Artículo 299 y bajo la gravedad del juramento:

COMPARECIÓ: **YOHANA ISABEL MORANTES MORANTES**, mayor de edad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.070.008.097 expedida en Cajicá, domiciliada y residente en Cajicá, de estado civil unión libre, y de ocupación empleada, y

DECLARO:

Abro comillas "1.- Que conozco de vista, trato y comunicación en calidad de amiga desde hace diecisiete (17) años al señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.005.276 expedida en Cajicá.

2.- Que tengo conocimiento que el señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRÍGUEZ**, **NO** convive en unión libre, desde el día 25 de noviembre del año 2020 con la señora **CARMENZA PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 35.427.604 expedida en Zipaquirá, y desde esa fecha el señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRÍGUEZ** vive solo en la Carrera 3 A Este Nro. 0-95 barrio Gran Colombia del Municipio de Cajicá y comparte con su hija **VICTORIA AGUILAR PADILLA** esporádicamente.-

3.- Que tengo conocimiento que la señora **CARMENZA PADILLA**, 6 meses después de su separación demando por alimentos al señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRÍGUEZ.**" Cierro comillas

No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada y para constancia es firmada por la (el) interviniente.

DIRIGIDA A: ENTIDAD INTERESADA.

DERECHOS NOTARIALES – RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022.

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, DESPUÉS DE FIRMADA Y RETIRADA DE ESTE DESPACHO NO SE ACEPTA RECLAMO ALGUNO.

Nota: ESTA DECLARACION SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO.



El (la) DECLARANTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Yohana".



YOHANA ISABEL MORANTES MORANTES
C.C. No. 1.070.008 097.

A large, bold, handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary.



MILLER JOSÉ KOY FONSECA
NOTARIO ÚNICO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CAJICÁ



NOTARIA UNICA DE CAJICA CUNDINAMARCA



DECLARACION

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-05-27 16:03:11



cmwko

Al despacho notarial se presentó:

MORANTES MORANTES YOHANA ISABEL

C.C. 1070008097

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

**NOTARIO UNICO DE CAJICA
MILLER JOSE KOY FONSECA**



**NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE CAJICA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
No. 1255**



En el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día veintisiete (27) del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **MILLER JOSÉ KOY FONSECA**, NOTARIO ÚNICO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CAJICÀ, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con los Decretos 1557 de 1989 y 2282 de 1989, Artículo 299 y bajo la gravedad del juramento:

COMPARECIÓ: SUSAN KATHERINE GÓNGORA VANEGAS, mayor de edad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.070.005.852 expedida en Cajicá, domiciliada y residente en Cajicá, de estado civil soltera, y de ocupación enfermera, y

DECLARO:

Abro comillas "1.- Que conozco de vista, trato y comunicación en calidad de amiga de infancia, desde hace veinte (20) años al señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.005.276 expedida en Cajicá.

2.- Que tengo conocimiento que el señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRÍGUEZ**, **NO** convive en unión libre, desde el día 25 de noviembre del año 2020 con la señora **CARMENZA PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 35.427.604 expedida en Zipaquirá, y desde esa fecha el señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRÍGUEZ** vive solo en la Carrera 3 A Este Nro. 0-95 barrio Gran Colombia del Municipio de Cajicá y comparte con su hija **VICTORIA AGUILAR PADILLA** esporádicamente.-

3.- Que tengo conocimiento que la señora **CARMENZA PADILLA**, 6 meses después de su separación demando por alimentos al señor **WILSON JOANI AGUILAR RODRÍGUEZ**." Cierro comillas

No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada y para constancia es firmada por la (el) interviniente.

DIRIGIDA A: ENTIDAD INTERESADA.

DERECHOS NOTARIALES – RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022.

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, DESPUÉS DE FIRMADA Y

RETIRADA DE ESTE DESPACHO NO SE ACEPTA RECLAMO ALGUNO.
Nota: ESTA DECLARACION SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO.



EI (la) DECLARANTE



Susan Katherine Gongora Vanegas
SUSAN KATHERINE GONGORA VANEGAS
C.C. No. *1070005852 Cajicá.*

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~



MILLER JOSÉ KOY FONSECA
NOTARIO ÚNICO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CAJICÁ



NOTARIA UNICA DE CAJICA CUNDINAMARCA



DECLARACION

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-05-27 16:37:25

Al despacho notarial se presentó:

GONGORA VANEGAS SUSAN KATHERINE
C.C. 1070005852

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



cmyap



x *Susan Katherine Gongora Vanegas*
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten signature]

NOTARIO UNICO DE CAJICA
MILLER JOSE KOY FONSECA

LINA MARCELA ARIAS GUZMAN

Abogada Especialista Derecho Probatorio

ZIAPAQUIRA CUNDINAMARCA
Email: lmarqu22@hotmail.com



Zipaquirá Cundinamarca, Mayo de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA: PODER.
DEMANDANTE: CARMENZA PADILLA MENDEZ
DEMANDADA: WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ
PROCESO.- DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL.
RADICACIÓN: 2021-00700-00

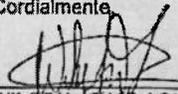
WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No.1.070.005.276, expedida en Cajica (Cund), domiciliado en la Carrera 3ª Este N° 0-93 de Cajica Cundinamarca, correo electrónico personal wichos23_03@hotmail.es por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Profesional del Derecho LINA MARCELA ARIAS GUZMAN, abogada en ejercicio, mayor de edad e identificada como aparece al pie de su respectiva firma, correo electrónico lmarqu22@hotmail.com para que en mi nombre y representación en calidad de Demandado para que conteste la demanda, lleve, tramite hasta su culminación el **PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, el cual fue instaurado por de la señora CARMENZA PADILLA MENDEZ, identificado con C.C. N° 35.427.604 de Zipaquirá (Cund), con quien tiene una hija en común.

La Abogada LINA MARCELA ARIAS GUZMAN, queda investida de todas las facultades de ley, en especial las de presentar memoriales, transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general, de todas aquellas que resulten necesarias para el buen desempeño de la gestión encomendada, de conformidad al artículo 77 del C.G.P

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez con todo respeto,

Cordialmente,


WILSON JOANI AGUILAR RODRIGUEZ
CC. 1.070.005.276, expedida en Cajica (Cund)

Acepto,

LINA MARCELA ARIAS GUZMAN
C.C. No. 38.211.778 de Ibagué Tolima
T.P. No. 169061 del C. S. de la J.

Transversal 22 # 8-58, CR Las Cedros - Zipaquirá
Teléfono 8809899. Celular 320-2491747

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA



Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA)
Compareció:

AQUILAR RODRIGUEZ WILSON JOANI
Quien exhibió: **C.C. 1070005276**

Declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



2315-73feade7
Cajica, 2022-05-10 15:07:23

FIRMA

www.notariaenlinea.com
cdqi8

MILLER JOSE KOY FONSECA
NOTARIO UNICO DE CAJICA



FORMATO SOLICITUD CESANTIAS.



BELCORP

Tocancipá, 19 de Noviembre de 2020.

Compañía:

BEL STAR S.A.



PARA: NOMINA CSN

NOMBRE DEL EMPLEADO:

Wilson Joani Aguilar Rodriguez

C.C. No. 1.070.005.276

AREA:

Almacen P.T

REF:

SOLICITUD DE CESANTIAS

Deseo retirar las cesantías que tengo en la Empresa causadas en este año

Deseo retirar las cesantías que tengo en mi Fondo

Nombre del fondo de cesantías Fondo Nacional

Cantidad \$

12.000.000

Motivo de la Solicitud:

Reparaciones Locativas.

Adquisición de Vivienda.

Amortización deuda de Vivienda.

Pago Impuestos.

FIRMA COLABORADOR.

Vto. Bo. CSG NOMINA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.211.778**

APELLIDOS **ARIAS GUZMAN**

NOMBRES **LINA MARCELA**

FIRMA *[Handwritten Signature]*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1985**

GUAMO
 (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

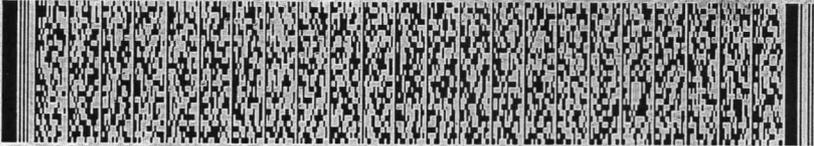
1.65
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

F
 SEXO

02-DIC-2003 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2900100-63124411-F-0038211778-20040421 02451 041120 02 141717284

275430
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

169061 Tarjeta No.
12/05/2008 Fecha de Expedición
25/03/2008 Fecha de Grado



LINA MARCELA
ARIAS GUZMAN
38211778
Cedula

TOLIMA
Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA
Universidad

Hernando Torres Corrador
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

© ccsc en

03/2008-25278669

101371

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

